

CONSTANCIA: Manizales, 25 de abril de 2023. A despacho, en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ ANTONIO, JULIAN ANTONIO, FRANCISCO JAVIER, MOISES Y GLORIA INES, continuó referenciando el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-69130 como un bien social adquirido en vigencia de la sociedad conyugal de los causantes y no demostró las diligencias adelantadas para la consecución de los correos electrónicos o direcciones de notificación de los demás herederos, aun cuando existen procesos de pertenencia adelantados en otros juzgados donde se pueden apreciar dichos datos.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00219-00**

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda de SUCESION DOBLE MIXTA de los causantes MOISES ANTONIO LOPEZ SANTANA Y ANA INES MONTOYA DE LOPEZ, y como quiera que la parte actora no dio cumplimiento íntegro al auto que inadmitió la demanda, toda vez que no aportó los registros civiles de nacimiento de los señores JOSÉ ANTONIO, JULIAN ANTONIO, FRANCISCO JAVIER, MOISES Y GLORIA INES, continuó referenciando el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 100-69130 como un bien social adquirido en vigencia de la sociedad conyugal de los causantes y no demostró las diligencias adelantadas para la consecución de los correos

electrónicos o direcciones de notificación de los demás herederos, aun cuando existen procesos de pertenencia adelantados en otros juzgados donde se pueden apreciar dichos datos.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de SUCESION DOBLE MIXTA de los causantes MOISES ANTONIO LOPEZ SANTANA Y ANA INES MONTOYA DE LOPEZ.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

E.c.m.



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **239cc282280c7f393e75b83f739b6731c32ae8caf556450a39c6f9a92a8e7e71**

Documento generado en 25/04/2023 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>